



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación en Materia Educativa entre la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Misiones de la República Argentina.
Áreas de Cooperación:	Académica, científica y cultural.
Fecha en que se firmó:	6 de septiembre de 2008.
Lugar donde fue firmado:	Guadalajara, Jalisco.
Vigencia:	A partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CULTURA Y
EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos ("la Secretaría") y el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Misiones de la República Argentina ("el Ministerio"), en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación existentes entre ambos países;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros países en razón de su historia, cultura y creciente acercamiento de sus sociedades;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en campos de interés mutuo, así como de la conveniencia de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, acordes con la dinámica del nuevo entorno internacional;

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de las estrategias educativas con miras alcanzar sistemas educativos de calidad que permitan hacer frente a las exigencias del mundo actual;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, firmado en la Ciudad de México el 26 de noviembre de 1997;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para desarrollar conjuntamente actividades educativas, científicas y culturales, incluyendo la formalización de programas de colaboración específicos.

**ARTÍCULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes desarrollarán sus actividades de colaboración en las áreas académica, científica y cultural.

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismos de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la realización de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la otra Parte propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de colaboración.

ARTÍCULO V COMPETENCIA

Las Partes llevarán a cabo las actividades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y legislación nacional.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes acuerdan establecer los mecanismos de financiamiento para los programas o proyectos de colaboración que se deriven del presente Instrumento, de manera previa a su inicio.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional respectiva y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin la autorización de la Parte que la generó, de

manera previa y por escrito.

ARTÍCULO VIII MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO

Ambas Partes convienen en utilizar de manera adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por uso negligente durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las Partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro ocasionado por el uso natural del material y equipo señalados.

ARTÍCULO IX MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades especificadas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

Para tal efecto "la Secretaría" designa a la Dirección de Relaciones Internacionales y "el Ministerio" a la Comisión Provincial de Actividades Científicas y Tecnológicas (COPRACyT).

ALISCO
COR
COS

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo. El Grupo de Trabajo tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de colaboración del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones que se estimen procedentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;
- c) adoptar las decisiones necesarias para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- e) aprobar la selección de estudios, programas de capacitación y la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación, y
- f) cualquier otra función que las Partes convengan.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO X RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

Las Partes se asegurarán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro del desarrollo de las actividades de colaboración derivadas del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta será cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de colaboración que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Instrumento, será resuelta por la Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

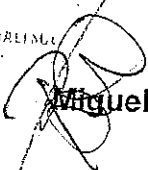
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas y proyectos de colaboración formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

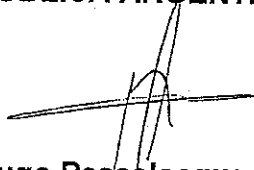
Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 6 de septiembre de dos mil ocho y en la ciudad de Posadas, Misiones, Argentina el diez de septiembre de dos mil ocho en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACION DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DE JALISCO
1998


Miguel Ángel Martínez Espinosa
Secretario

**POR EL MINISTERIO DE CULTURA Y
EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE
MISIONES DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**


Hugo Passalacqua
Ministro